

Expediente No. 0134518

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-0187

LA COORDINACIÓN ZONAL 6
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

(...)

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”*

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 4. Muerte de su titular, en caso de personas naturales.”

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

4. Muerte de su titular, en caso de personas naturales.; (...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

(...)

“4. Muerte del titular en caso de personas naturales. - Cuando la ARCOTEL por cualquier medio avoque conocimiento del fallecimiento de la persona natural titular de una habilitación para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión por suscripción o de operación de red privada, y obtenga el documento

de inscripción o registro del fallecimiento emitirá el acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando (...)

No será necesario el inicio de un procedimiento administrativo en caso de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedaran liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación”

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - *En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes:

“c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, donde se expide la **“Delegación de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones Necesarias para la Gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”** misma que indica:

“Art 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones:

a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable”.*

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la prestación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”

Que, mediante Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 1.- Designar al Dr. Andres Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”.**

Que, con Acción de Personal Nro. 205 de 30 de junio de 2021, se designó al Ab. Juan Fernando Valencia Pesantez, Director Técnico Zonal 6, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, la ARCOTEL autorizó el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a favor de la señora Zoila Alejandrina Idrovo Pulgarín, título habilitante inscrito el 06 de noviembre de 2019 en el tomo 139 a fojas 13992 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Que, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-003376-E, ingresado a la ARCOTEL el 01 de marzo de 2021, la señora Liliana Del Rocío Dután Idrovo pone en conocimiento el fallecimiento de su madre la señora Zoila Alejandrina Idrovo Pulgarín, para lo cual adjunta el acta de defunción correspondiente de fecha 03 de julio de 2020.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-0379-M de 08 de marzo de 2021, la Unidad Jurídica de títulos Habilitantes de la Coordinación Zonal 6, solicitó a los funcionarios respectivos, se emitan los dictámenes Técnico, Económico y Técnico de Registro Público para la terminación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a favor de la señora Zoila Alejandrina Idrovo Pulgarín.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-0481-M de 18 de marzo de 2021, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-0379-M de 08 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Control de los Servicios de Telecomunicaciones de la Coordinación Zonal 6 adjunta el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2021-0160 de 10 de marzo de 2021, en el cual se informó lo siguiente:

"(...)

7.- OBSERVACIONES:

El sistema de radiocomunicaciones del servicio móvil terrestre de ZOILA ALEJANDRINA IDROVO PULGARIN, correspondiente al Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 06 de noviembre de 2019 en el Tomo 139 a Fojas 13992 del Registro Público de Telecomunicaciones, frecuencia: C1 157.78750 MHz, no es detectada en operación.

8.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Dentro del período de monitoreo, se concluye que ZOILA ALEJANDRINA IDROVO PULGARIN, no se encuentra operando su sistema de radiocomunicaciones, correspondiente al Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 06 de noviembre de 2019 en el Tomo 139 a Fojas 13992 del Registro Público de Telecomunicaciones, frecuencias C1 157.78750 MHz".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0337-M del 25 de marzo de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el dictamen de obligaciones económicas, de la señora ZOILA ALEJANDRINA IDROVO PULGARIN en el cual concluye:

"Con base en lo anterior, se concluye que al 22 de marzo de 2021, la señora IDROVO PULGARIN ZOILA ALEJANDRINA, con Código 0134518, mantiene facturas pendientes de pago".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-0543-M de 30 de marzo de 2021, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-0379-M de 08 de marzo de 2021, la Ing. Ana Piedra funcionaria de la Coordinación Zonal 6 informa que "(...) para la extinción y terminación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, no es requisito un Informe Técnico de Registro Público puesto que no existen más usuarios que den el mismo servicio (Red Privada)".

Que, mediante Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2021-0065 del 02 de septiembre de 2021, la unidad jurídica de títulos habilitantes de la Coordinación Zonal 6 indico lo siguiente:

"(...)

4.- CONCLUSIÓN:

Al contar con el Informe Técnico de control Nro. IT-CZO6-C-2021-0160 de 10 de marzo de 2021 y el informe de Obligaciones Económicas constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0337-M del 25 de marzo de 2021, toda vez que la muerte de una persona natural titular de un título habilitante constituye una causal para la extinción del Título Habilitante determinado en el artículo 46 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, numeral 4 y 187 numeral 4 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Unidad recomienda al señor Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de "muerte del titular" en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la muerte de la señora Zoila Alejandrina Idrovo Pulgarín titular del Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 06 de noviembre de 2019 en el tomo 139 a fojas 13992 del Registro Público de Telecomunicaciones".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2021-0065 del 02 de septiembre de 2021, emitido por la unidad jurídica de títulos habilitantes de la Coordinación Zonal 6, del Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2021-0160 de 10 de marzo de 2021 emitido por la Unidad Técnica de Control constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-0481-M de 18 de marzo de 2021, del memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-0543-M de 30 de marzo de 2021, la servidora de la Unidad Técnica de Títulos Habilitantes se refiere al Dictamen Técnico de Registro Público e Informe de Obligaciones Económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Título Habilitantes en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0337-M del 25 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Aceptar la terminación del Título Habilitante otorgado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0017 del 17 de octubre de 2019 inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 139 a Foja 13992 el 06 de noviembre de 2019, por medio del cual se otorgó a favor de la señora Zoila Alejandrina Idrovo Pulgarín, el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 06 de noviembre de 2019 en el tomo 139 a fojas 13992 del Registro Público de Telecomunicaciones, que sirvió a la provincia del Azuay, por la causal de extinción del título habilitante por "Muerte del titular, al tratarse de personas naturales", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a favor de la señora Zoila Alejandrina Idrovo Pulgarín, que sirvió a la provincia del Azuay, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir de la fecha en la cual se puso en conocimiento de la "Muerte del Titular, cuando se trata de personas naturales" conforme lo establece el Criterio establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la señora Zoila Alejandrina Idrovo Pulgarín, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago, la ARCOTEL realizara las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir de la fecha en la que se puso en conocimiento de la muerte del titular, del Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que sirvió a la provincia del Azuay, a favor de la señora Zoila Alejandrina Idrovo Pulgarín, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Al verificar que no existe afectación al interés en general, como tampoco a la continuidad del servicio, por lo tanto, no procede la reversión de activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Disponer a la unidad jurídica de títulos habilitantes de la Coordinación Zonal 6, encargada del Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 7.- Disponer a la unidad técnica de control de la Coordinación Zonal 6, ejecute las acciones respectivas de la presente Resolución, de acuerdo a su competencia.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a los herederos de la señora Zoila Alejandrina Idrovo Pulgarín, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

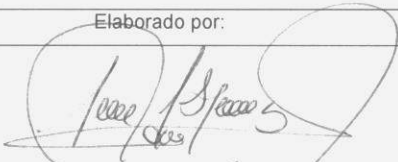
Firmo por delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Cuenca, 02 de septiembre de 2021.



Ab. Juan Fernando Valencia Pesantez
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:

Dr. Walter Velásquez. Especialista Jefe 1.